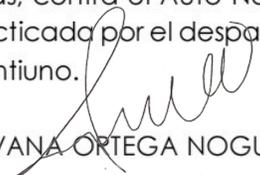


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2019-295-00, pendiente por resolver OBJECION de costas, contra el Auto No.216 del 08 de febrero de 2021, que aprobó la liquidación de costas practicada por el despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N° 516

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO PEREZ PAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00295-00

Visto el informe secretarial, y en aras de no vulnerar el derecho fundamental a la defensa, entiende este despacho judicial que lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es el RECURSO DE REPOSICION contra el Auto Interlocutorio No.216 del 08 de febrero de 2021, notificado en Estado No.22 del 17 de Febrero del 2021, mediante el cual este despacho judicial procedió a efectuar la liquidación de costas dando cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 065 del 28 de Julio del 2020, que **CONFIRMO** la Sentencia No.377 del 13 de Diciembre del 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, procediendo a aprobar las costas, y ordenar el archivo del mismo.

El día 17 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término establecido por la ley, El apoderado judicial de la parte actora Inconforme con la decisión, presenta escrito el cual llamo OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS, entendiendo este despacho como se dijo anteriormente que se trata del recurso de REPOSICION contra el auto No.216 del 08 de febrero de 2021, notificado en Estado No.22 del 17 de febrero del 2021 que aprobó las costas y ordenó el archivo, es por esta razón que se procedió a resolver su pedimento.

Nótese entonces que mediante Sentencia No. 065 del 28 de Julio del 2020, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral **CONFIRMO** la Sentencia No.377 del 13 de Diciembre del 2019, proferida por este despacho, no siendo dable la modificación de ninguno de sus numerales, incluidos el que fijo las agencias en derecho, razón por la cual se tuvieron en cuenta las agencias en derecho fijadas en dicha sentencia y que fueron las que el despacho liquidó y aprobó. En tal sentido no es de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por el peticionaria y en consecuencia mantiene su posición, procediendo a no reponer el auto atacado y estarse a lo dispuesto en el auto referido.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto No.216 del 08 de febrero de 2021, notificado en Estado No.22 del 17 de Febrero del 2021, que aprobó las costas y ordenó el archivo.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en No.216 del 08 de febrero de 2021 notificado en Estado No.22 del 17 de Febrero del 2021.

TERCERO. PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 09/03/2021 EN EL ESTADO No. 34

SRIA. 